

7
trocientos y ochenta y seis mil no
vecientos y quince maravedis.

2 q̄s. 486 1/2 9152

Al Reyno de Galicia dos quē-
tos novecientos y sesenta y tres
mil y quatrocientos marave-
dis.

2 q̄s. 963 1/2 4002

A la Ciudad de Toledo, y su
Provincia treinta quentos ciento
y ochenta y tres mil quinientos y
sesenta y vn maravedis.

30 q̄s. 183 1/2 5612

Que todo monta docientos
y veinte y cinco quentos de mara

225 q̄s. 000 1/2 000.

vedis, que hazen los dichos seiscientos mil ducados de vellon. Y porque su Magestad ha sido servido de aprobar el dicho acuerdo, en que sirvió con quinientos mil ducados, y las cōdicionēs, calidades, y declaraciones en él contenidas, y el Reyno es justo cumpla lo que le toca por su parte, los dichos Cavalleros Procuradores de Cortes que le representan, usando de los poderes referidos en la mejor forma, y manera que pueden, y con derecho deben, en nombre, y avoz del Reyno, obligā a todas las Ciudades, y Villas de quien tienen poder, y a todos estos Reynos, Partidos, y Provincias, y Merindades de ellos a quien representan, y por quien habla, que pagarā a su Magestad el Rey Don Felipe N. Señor los dichos seiscientos mil ducados de vellon por vna vez, ò a quiē por su Magestad los huviere de aver, la mitad en fin de Setiembre, y la otra mitad en fin de Diziembre, todo deste año de mil y seiscientos y sesenta y dos, en la forma, y con las condiciones, y calidades contenidas en los dichos acuerdos, y repartimientos, en todo, y por todo, segun, y como en ellos se contiene, y declara; para cuya paga obligavan, y obligaron los bienes, propios, y rentas de las dichas Ciudades, Vi-
llas,